Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2018-0498.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado por auto del 10 de julio de 2020 (fl. 40), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito (Núm. 1º, art. 317 del CGP).

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.

3. Desglosar a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguense al demandante, previas las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Archivar las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 074
Hoy 24 SEP. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES